



Los proyectos de reforma de los Tribunales Colegiados

JUAN JOSÉ BENTOLILA | Juez del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N° 2, Rosario.

El número pasado de "Magistrados y Funcionarios" nos encontró efectuando un balance del sendero recorrido por los T.C.R.E. a 50 años de su creación¹. En esta oportunidad, intentaremos un somero análisis crítico de las propuestas de reforma que al respecto se han dado a conocer, acercando nuestra visión como operadores directamente vinculados a la cuestión.

Y si bien compartimos la necesidad de rever el sistema organizativo y procesal que hace a tales órganos jurisdiccionales, habida cuenta que la realidad ha demostrado que el enorme cúmulo de trabajo que ingresa anualmente ha sobrepasado toda posibilidad de brindar un servicio de administración de justicia del nivel que la ciudadanía reclama y merece, algunas inquietudes justifican el presente análisis.

En un primer orden de ideas, mencionaremos un proyecto que se encuentra actualmente en tratamiento, contando

con media sanción en el Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe. La propuesta se orienta a transformar los Tribunales Colegiados en Juzgados unipersonales, reemplazando el juicio oral por juicio ordinario escrito, con apelación ordinaria por ante una Cámara especial en materia de Responsabilidad Extracontractual.

Como ventaja podemos apuntar que se encuentra previsto el nombramiento de mayores recursos humanos a través de la creación de Cámara especial en la materia (aun cuando en primera instancia continuaría la planta que hoy existe), lo que permitiría generar nuevos espacios de solución para la gran cantidad de conflictos que se ventilan en el fuero.

Más entendemos que la renuncia a la oralidad podría implicar una decisión desentendida de las recomendaciones de la doctrina procesal más autorizada y del panorama que se verifica en el Derecho comparado. Nótese que en ma-

teria de Derecho penal hoy se publicita con beneplácito la instrumentación del camino inverso.

Así, de llevar el trámite al juicio ordinario escrito, es altamente probable que la duración de los pleitos se incrementa, toda vez que se adicionan etapas procesales que hoy no existen (el comparendo a estar a derecho, la declaración de rebeldía), se alongan otras que en el juicio oral se producen en el marco de la audiencia de trámite (los traslados para alegar), y se abandonan las cargas múltiples que están actualmente reguladas (el ofrecimiento de la prueba con los escritos constitutivos).

En un segundo orden de ideas, haremos referencia al anteproyecto del Poder Ejecutivo, que propone transformar los Tribunales Colegiados en Juzgados unipersonales, manteniendo el juicio oral, con asignación del trámite procedimental a una oficina de gestión judicial, y otorgando la posibilidad de apelación

ordinaria a ser resuelta por los propios pares de primera instancia agrupados por sorteo en Colegios a tal efecto, con revisión posterior a través del recurso de apelación extraordinaria.

Si bien asumimos que resulta un acierto el mantenimiento del sistema oral, entendemos que no logran evitarse algunos inconvenientes.

En efecto, en cuanto a la cuestión de la duración del proceso, advertimos que la supresión de las cargas múltiples que están actualmente reguladas (el ofrecimiento de la prueba con los escritos constitutivos) y la adición de nuevos pasos procesales (la toma de audiencia preliminar por un Juez distinto al que resolverá el fondo, la sustanciación del recurso de apelación extraordinaria), extenderá la duración del proceso, sumando trabajo a las pocas unidades disponibles que no se incrementan análogamente.

Otro aspecto a tener en consideración es la significativa complejización del sistema recursivo. Es que, el hecho de convertir a las mismas personas en emisores y revisores de sentencias, puede conllevar el riesgo de que existan criterios jurisprudenciales contradictorios que vencerían según el azar del sorteo. En adición, se duplica la posibilidad de interponer recursos, al admitirse la posibilidad de plantear recurso de reposición ante actos sin sustanciación previa, y la deducción de recurso de apelación ordinaria previa a la del recurso de apelación extraordinaria,

lo que podría vulnerar la igualdad de los justiciables (un reclamo por responsabilidad contractual tendría una primera instancia unipersonal y una segunda ordinaria colegiada, mientras que si fuera extracontractual, tendría una primera instancia unipersonal, una segunda ordinaria colegiada, y una tercera extraordinaria colegiada). Nótese que el más complejo caso de responsabilidad contractual sería analizado por 4 Jueces, mientras que el más simple de los casos de responsabilidad extracontractual lo sería por 8 (audiencia preliminar, audiencia de vista de causa, colegio de Jueces y Cámara de Apelación).

En otro orden de ideas, se mantienen normas que han demostrado tener ningún impacto en la práctica (desistimiento automático ante la ausencia de la actora a la audiencia de vista de causa, texto hoy vigente que se desentiende de modo inexplicable del principio dispositivo que rige en la materia).

Más aun, notamos que se propone legislar una menor extensión del plazo para dictar sentencia respecto de los colegas de Distrito (hoy el plazo en el juicio oral es de 5 días, se consigna la posibilidad de llevarlo a 10, en el trámite ordinario es de 30), una limitación de la recusación con expresión de causa a una por instancia (tal limitación no existe en otros fueros), la inclusión del recurso de rescisión aun cuando se mantiene la ausencia de declaración de rebeldía.

Finalmente, en el orden organizativo, se afectaría a los Jueces a la toma de

audiencias (cuya fijación sería efectuada por una oficina ajena al órgano jurisdiccional) entre las 8 y las 20 horas, no previéndose cuál sería el horario destinado al dictado de sentencias, autos interlocutorios, y revisión por apelación ordinaria.

En suma, pensamos que modificar el sistema en el sentido pretendido, sin incrementar los recursos humanos disponibles, podría eventualmente producir una mayor dilación en los trámites, situación que claramente no puede estar en la intención del legislador. Es que, desafortunadamente, asumimos que en la medida en que continúe el sostenido aumento de ingreso de causas al que estamos asistiendo y se mantenga inalterado el plantel de recursos humanos afectado a su resolución, cualquier propuesta encontrará en el futuro los mismos inconvenientes que denunciáramos en nuestra anterior intervención. ■

¹ «El desafío del trámite oral en los T.C.R.E. de Rosario a cincuenta años de su creación», en «Magistrados y Funcionarios», Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, Rosario, 2013, año 3, N^{ro} 3, págs. 152 y ss.